



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **Constancia de publicación de aviso:**

En el sentido que, el aviso publicado en la página de la Rama Judicial, Juzgados del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito; Quindío, Capital: Armenia; Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia; Publicaciones con efectos procesales; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-armenia> permaneció fijado por el término de 20 días, sin que se acercara comunicación por persona alguna.

Día de fijación: 12 de octubre de 2021.

Días hábiles de fijación: 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2021.

Día de desfijación: 11 de noviembre de 2021, 5:00 pm.

Días inhábiles: 16, 17, 18, 23, 24, 30, 31 de octubre, 01, 06 y 07 de noviembre de 2021.

Armenia Q., 16 de noviembre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario – Resolutorio</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Instituto de Crédito Territorial – Seccional de Armenia Nit. 99999038</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Urania Fernández de Contreras C.C. 24986512 y Pedro Contreras Beltrán C.C. 1361737</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-1972-00130-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Levantamiento de medida - Trámite del artículo 597, numeral 10 CGP.</b>

**1.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde se da cuenta del vencimiento del término para la publicación de que trata el numeral 10, del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que se hubiera presentado oposición o intervención alguna frente al trámite que se surte; se procede a resolver de forma favorable lo solicitado, y a:

**1.1.** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda que en su momento fue decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-9285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Ello, al no haberse hallado el proceso origen de la cautela, no encontrarse registro histórico en Justicia Siglo XXI, y no existir oposición frente al aviso realizado en el micrositio de este Despacho en la página web de la Rama Judicial (archivos 005, 010 y 011).

**1.2.** ORDENAR como consecuencia de lo anterior, se OFICIE el levantamiento cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., haciendo claridad que:

- a. La medida fue comunicada a través del oficio 423 del 07 de septiembre de 1972, anotación Nro. 005 del certificado de matrícula inmobiliaria.
- b. Los números de identificación señalados para las partes fueron suministrados por los interesados en este trámite, al no obrar



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

dentro de las páginas remitidas por la Oficina de Archivo Central, para este radicado (archivos 001 y 009).

**2.** Se dispone a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES:

**2.1.** Sea elaborado y remitido el oficio que comunica el levantamiento de la cautela, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., al electrónico: [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co); con copia al correo de la peticionaria, para los trámites que al respecto se generan [lorenaerazo2007@gmail.com](mailto:lorenaerazo2007@gmail.com)

**2.2.** A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de la presente providencia a la peticionaria al correo anterior: [lorenaerazo2007@gmail.com](mailto:lorenaerazo2007@gmail.com)

**2.3.** Procédase a desfijar el aviso publicado en la página de la Rama Judicial, al haber concluido el término y los efectos de difusión.

**3.** Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.

1972-00130-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**175262e8979043e434a77d46165eb146950b3aa4e139a5c5b5fb0919b1ab1a63**

Documento generado en 21/11/2021 05:38:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**